

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00320 - 00 (Cuaderno Principal)

Teniendo en cuenta que el Dr. Pablo Mauricio Serrano Rangel quien fue designado como curadora ad litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, el Despacho acepta la excusa presentada.

En consecuencia, el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente trámite designa como curador Ad litem del demandado al Dr.(a) JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado (a) con C. C. 91.075.621 y T. P. 123.125 del C. S. de la J., quien puede ser notificado(a) en la Cll 94 NO. 16-09 OFICINA 404 EDIFICIO CORONADO de la Ciudad de Bogotá y correo electrónico jose.patino@pabogdosconsultores.com.co

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*”

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaría notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

Secretaría controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efe341cf9902c12076e62bf2c28b8caf9d6143129c26a05df5c672a
03ead6789**

Documento generado en 11/12/2020 02:50:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**